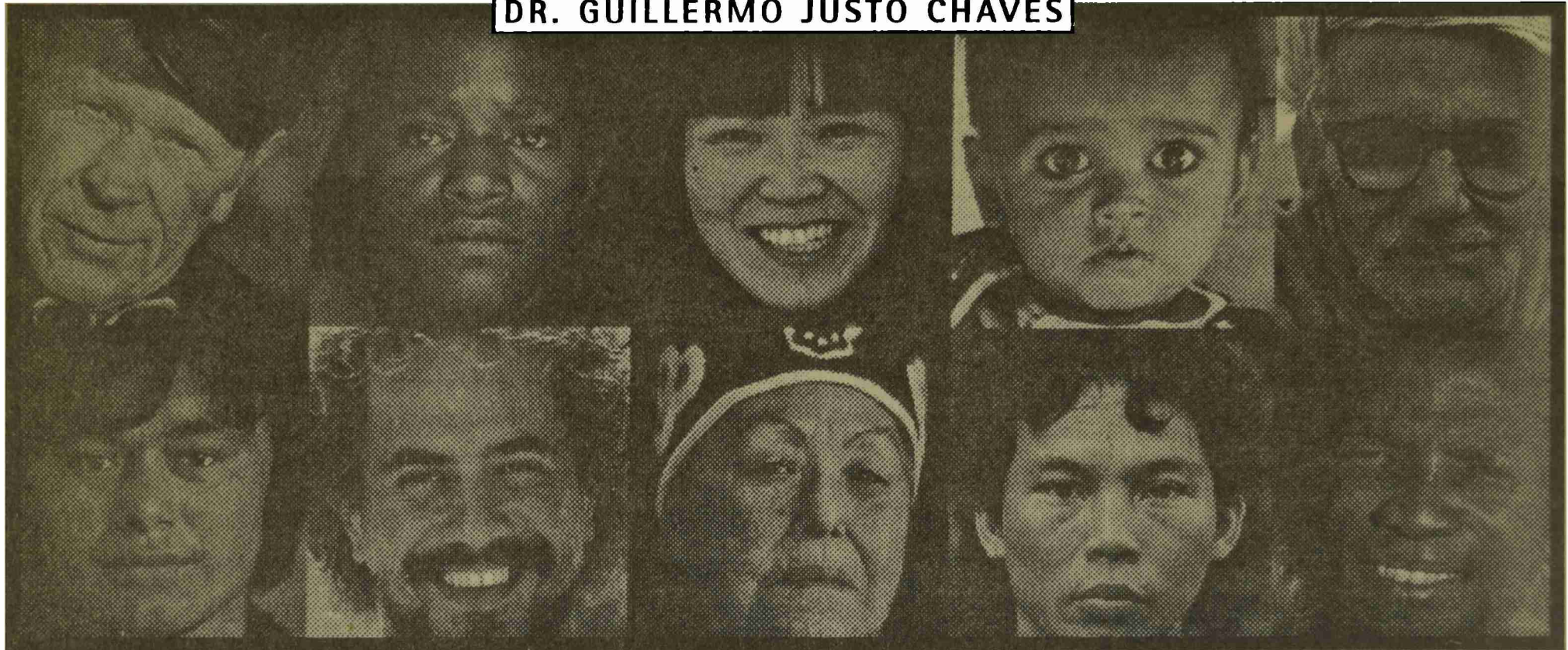


DERECHOS HUMANOS: CONTENIDO MORAL DE LA DEMOCRACIA

DR. GUILLERMO JUSTO CHAVES



*Docente en la Cátedra I
de Derecho Político.
U.N.L.P.*

RESUMEN DEL CONTENIDO

➤ *La tarea sigue una línea que comienza con la conceptualización de los Derechos en estudio. A continuación se tratará una conocida clasificación de los mismos, para por último recaer en el tema de los derechos humanos y su íntima relación con la democracia. Allí estará el centro del ensayo y la propuesta. Como se verá la intención del trabajo es tener una visión abarcadora de la cuestión relativa a los Derechos Humanos desde lo conceptual hasta su evolución histórica y la trascendencia que tiene para la efectivización de los mismos el sistema democrático sin salir de un esquema jurídico-político.*

SUMARIO:

- | |
|---------------------------------------|
| I. Derechos Humanos: Concepto. |
| II. Génesis. |
| Reseña histórica. |
| Fundamentos. |
| III. Evolucionismo. |
| Triple Generación de derechos. |
| IV. Contenido moral de la Democracia: |
| Derechos Humanos. |

I. DERECHOS HUMANOS: CONCEPTO.

Apenas aparece el concepto de derechos humanos, nos empezamos a preguntar el verdadero alcance de esta locución. Aunque el término va a encontrar sinónimos como "derechos del hombre", "libertades fundamentales" o "derechos personales", la definición precisa será objeto de conflicto.

A pesar de ser un término multívoco y su valoración e interpretación depender de la concepción o del prisma filosófico-político desde donde se lo mire, es indiscutible que se trata de ciertas prerrogativas de las que dispone la persona humana en las cuales ni el Estado ni ninguna otra persona, ya sea física

o jurídica puede interferir sin causar una lesión a ellas. Estos derechos que el hombre posee por su condición de tal, por su naturaleza y dignidad, le son inherentes y lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, deben ser consagrados y garantizados por ésta.

Los derechos humanos aparecen de esta forma como anteriores al Estado, por ello se dice que se "descubren" y no se inventan; y se "reconocen" y no se otorgan¹.

Las prerrogativas a las que se hace referencia no deben confundirse con la forma de protección de ellas que están dadas por las llamadas garantías. Estas surgen para salvaguardar aquellos principios (prerrogativas).

Existen, a su vez, dos posturas sobre la noción de D.D.H.H.²:

1. el lusnaturalismo individualista que desemboca en una noción utópica de ellos, desorbitándolos de todo orden subjetivo, volviéndolos ilimitados y por ende irrealizables y fomentando una expectativa falsa en quienes debieran ser sus sujetos. Esta posición alcanza su mayor concreción en la edad moderna, partiendo de la base de derechos innatos, y

2. el lusnaturalismo realista (clásico cristiano) que al situarlos en un orden objetivo que fija sus contornos y contenido les confiere una virtualidad y una fuerza que de otro modo resultarían meramente ilusorios.

Pese a que estas líneas son un intento somero y superficial para ir adentrándome en el tema sub-examine, nunca está de más una enunciación de estos derechos fundamentales, sin descender al contenido de cada uno pues no es la finalidad del trabajo, pero sí para tenerlos presentes.

Esta es, entonces su enumeración:

- Derecho a la personalidad.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad física y psíquica.
- Derecho la dignidad personal.
- Derecho al Nombre.
- Derecho al Honor.
- Derecho a una nacionalidad.
- Derecho a la identidad sexual.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la libertad religiosa.
- Derecho a la libertad de enseñanza y culto.
- Derecho de trabajar.
- Derecho de libre asociación.
- Derecho de reunión.
- Derecho de contraer matrimonio.
- Derecho de petionar.
- Derecho de contratar.
- Derecho de huelga.
- Derecho de propiedad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la jurisdicción.
- Derecho a la libertad política.
- Derecho a la vivienda, alimentación y vestido.
- Derechos implícitos, de los denominados de la tercera generación.

| |
|--------------|
| II. GÉNESIS. |
|--------------|

| |
|-------------------|
| RESEÑA HISTÓRICA. |
|-------------------|

| |
|--------------|
| FUNDAMENTOS. |
|--------------|

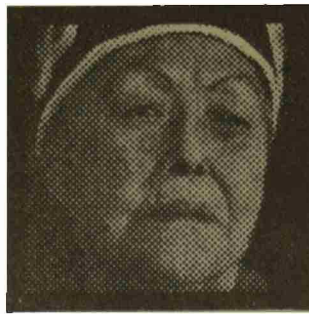
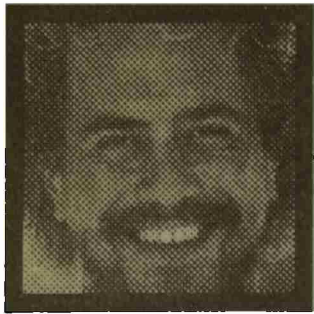
Siguiendo con la línea de pensamiento dejada en el apartado anterior, el objetivo será en este caso encontrar el origen, la fundamentación y la evolución de los derechos humanos.

Sin duda que en el origen, la relación del Estado con los súbditos adquiere un papel preponderante.

No es coincidencia que los derechos y las libertades y sus garantías hayan aparecido con el Derecho Constitucional y con el Estado Libre, ya que el hombre no puede serlo si el Estado no lo es. De manera que la primera condición para la existencia de los D.H. es la existencia de un **Estado de Derecho** fundamentado en la **autodeterminación del pueblo y la Supremacía de la ley**.

La idea de que existen los derechos básicos de la persona, pese a que es notorio su reconocimiento a partir de la instalación del **Estado liberal burgués** hay que buscarla en la antigüedad. Los derechos innatos al hombre son reconocidos por la escuela estoica en la Grecia antigua³, ya que ellos son los que plantean la igualdad de los hombres a través del origen común que tienen todos, lo que luego se llamaría Derecho de gentes o derecho natural.

Es destacable el hecho de que desde el principio de los tiempos el hombre fue evolucionando en el



concepto de derechos humanos, ya que por ejemplo, la institución de la esclavitud, por más aborrecible que nos parezca actualmente nace como una concesión del Estado, vencedor en la guerra, en favor de sus enemigos derrotados ya que en vez de aniquilar al pueblo entero lo tomaba como esclavo, de manera que si lo vemos desde este punto de vista significa el "inicio" en la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales, reconociendo el primordial: el derecho a la vida, sin el cual es imposible la protección y el ejercicio de los demás.

En la época romana resulta dificultoso encontrar manifestaciones emparentadas con el tema en examen, aunque Cicerón⁴, es tomado como un defensor de estas ideas, máxime teniendo en cuenta que el pensamiento cristiano que aparece en ese momento histórico, que postula la igualdad ante la ley y el reconocimiento de la dignidad del hombre frente al Estado y a los demás, sigue en algunos aspectos al destacado orador romano.

Demás esta decir, entonces, que el impulso que le dio el cristianismo a la cuestión fue importantísimo, ya que independientemente que su influencia en el mundo conocido no fue inmediata, constituyó el ger-

men sobre el cual se asentó muchos siglos más tarde, mediante numerosas encíclicas de por medio, tareas de evangelización, etc. La doctrina social de la Iglesia, instrumento de innegable valor para la defensa de la dignidad humana.

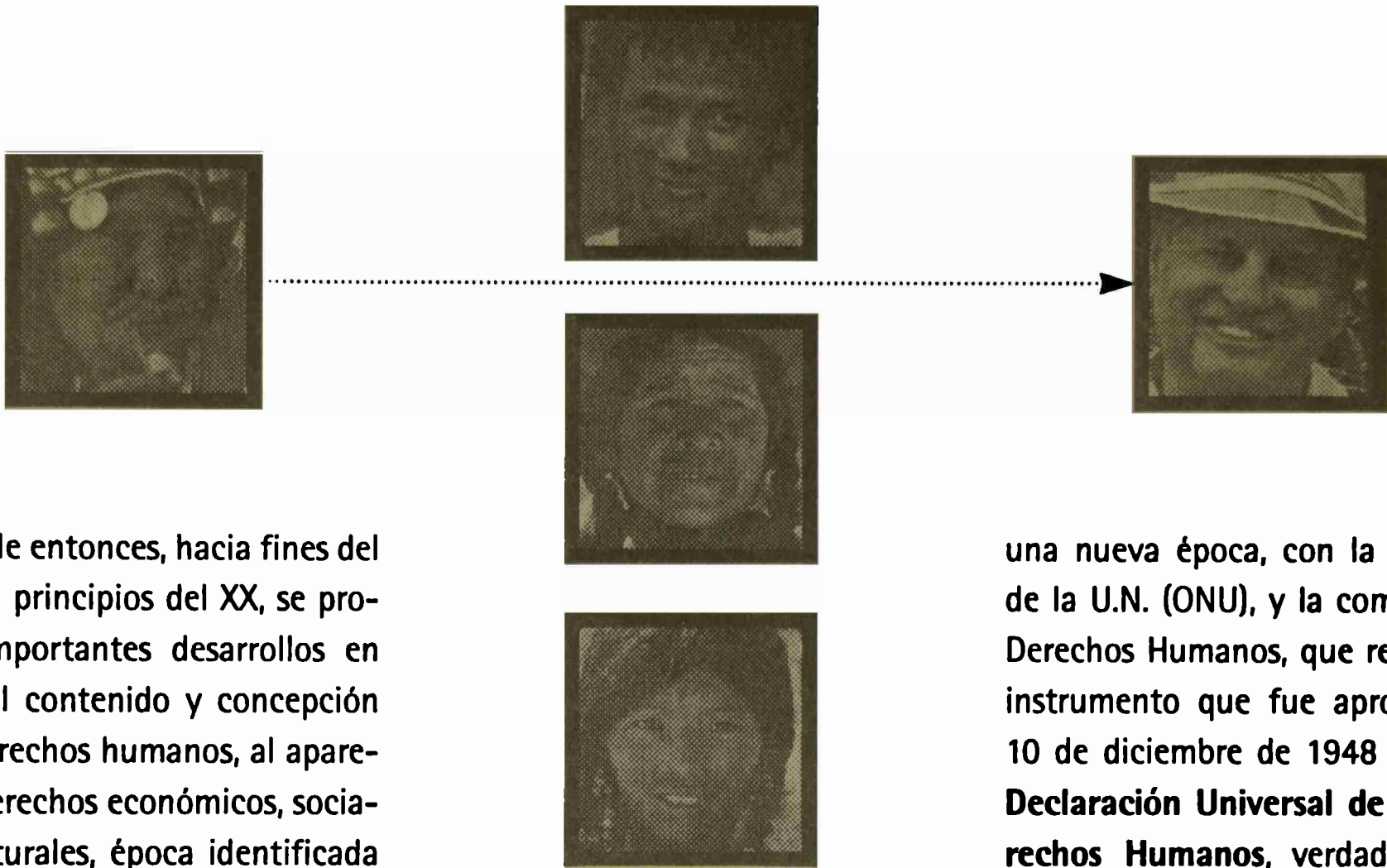
En los primeras centurias del siglo X se destacan los fueros en el derecho germánico-español. Entre ellos merece destacarse el Fuero de Aragón (1123) que protegía la libertad individual y la propiedad.

Con el transcurso del tiempo, aparece el primer instrumento de carácter significativo para poner límites al poder estatal, la conocidísima Carta Magna (1215) inglesa, punto de inflexión para el inicio de las modernas declaraciones de derechos, junto con el Habeas Corpus (1640) y el Bill Of Rights (1689), que reconoce el derecho de petición al Rey y el derecho a la legítima defensa (portación de armas) como únicos derechos individuales

entre otros de carácter colectivos. Como acontecimiento político y social de fantástica resonancia universal, la **Revolución Francesa** (1789) alcanzó tal esplendor y su influjo fue tan deslumbrante que primero en Europa y luego en el resto del mundo fue centro de atención permanente, pero es evidente que la Declaración de los Derechos del Hombre de Virginia (1776) y la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, de ese mismo año, abrieron el camino de la transformación política, jurídica y social de la humanidad.

Ambas emancipaciones, la norteamericana y la francesa tuvieron un neto corte revolucionario, pero entre ellas se debe destacar una diferencia capital: la **Revolución Norteamericana fue creadora y constructiva**, mientras que la Francesa, fue **destruktiva y creadora**⁵.

Obsérvese que hasta este momento histórico, hay una íntima relación entre la historia del Estado, el derecho Constitucional y la protección de los derechos fundamentales ya que las manifestaciones originales de las garantías a los derechos humanos son lo que hoy calificamos como **derechos civiles y primordialmente políticos**.



A partir de entonces, hacia fines del siglo XIX, principios del XX, se producen importantes desarrollos en cuanto al contenido y concepción de los derechos humanos, al aparecer los derechos económicos, sociales y culturales, época identificada como "edad social de los derechos humanos", aunque el goce de ellos dependerá en gran medida de la política social, cultural, y económica de cada Estado.

En este sentido aparecen los textos constitucionales modernos: México (1917), Weimar (1919), España (1931), y la mayor parte de las cartas magnas de posguerra.

Luego la protección se va extendiendo mas allá de las fronteras de los Estados, convirtiéndose en internacional, esto se manifiesta con la aparición del derecho humanitario que persigue combatir los imperativos militares para preservar la vida, dignidad y salud de las personas en la guerra.⁶

Con la **Sociedad de Naciones**, se advierten indicios precursores de un régimen internacional de protección de derechos humanos (tratados concernientes a la protección de grupos nacionales minoritarios de un Estado, garantizando el derecho a la vida, a la libertad religiosa, igualdad ante la ley, etc.).

Asimismo con la constitución de la O.I.T. (1919), se da un paso adelante en el reconocimiento de los derechos del trabajador.

Se podrían mencionar un buen número de convenciones, tratados, etc. que sirvieron de antecedentes, pero lo que finalmente condujo a una reacción de la comunidad internacional para instaurar un sistema de protección de los derechos del hombre fue la constatación de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la segunda guerra mundial.

Así, Roosevelt en 1941 proclamó una declaración sobre las cuatro libertades (opinión y expresión, confesional, abrigo de necesidades materiales, derecho a la vida sin miedo), a la que se sumó la Carta Atlántica, del mismo año suscripta por Churchill y aquel (Roosevelt), agregando el derecho al progreso económico y la seguridad social.

Todo esto concluye, dando paso a

una nueva época, con la creación de la U.N. (ONU), y la comisión de Derechos Humanos, que redactó el instrumento que fue aprobado el 10 de diciembre de 1948 como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, verdadero plañfnd para el posterior desarrollo progresivo de la cuestión.

Meses antes la O.E.A había aprobado la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**.

A partir de las declaraciones comienza la época de los tratados, las Convenciones, la creación de órganos supranacionales destinados a lograr una tutela adecuada de estos derechos.

Resulta innegable, sobre todo para las tareas de protección, que coexisten multiplicidad de entidades y procedimientos. No hay que olvidar los Pactos Internacionales de Naciones Unidas.

Ésta ofrece hoy más de una treintena de tratados y varios protocolos relacionados con las libertades del ser humano. A ello hay que añadirle el Convenio Europeo (con ocho protocolos), la Carta Social Europea, la Liga de los Estados Arabes, la carta Africana y **Nuestra Convención Americana del año 1969.**⁷



“La ideología de los derechos humanos en cuanto promueve la libertad y los derechos esboza esa forma de organización política que es la democracia.”

| |
|---------------------|
| III. EVOLUCIONISMO. |
|---------------------|

| |
|--------------------------------|
| TRIPLE GENERACIÓN DE DERECHOS. |
|--------------------------------|

Resulta a esta altura innegable que los derechos humanos han tenido a través del tiempo una evolución expansiva, al menos desde el campo teórico. En conexidad con las anteriores reflexiones es necesario destacar la existencia de una **triple generación de derechos** que responden a las mismas intenciones. Brevemente, hago referencia a los llamados **Derechos de la primera generación**. Históricamente, pese a sus antecedentes más antiguos, los encontramos en la declaración de derechos de Virginia, Filadelfia, independencia norteamericana, y Declaración de derechos del hombre y del Ciudadano (Francia 1789), expresiones de la llamada **“libertad negativa”** acotando los poderes del Estado, sería la llamada por Lowenstein como la **“trilogía clásica”** compuesta por las libertades de la persona o civiles, las libertades de autodeterminación económica,

y por las libertades políticas fundamentales, cuya manifestación política consistió en la instalación del Estado liberal burgués, y sus ideólogos, los pensadores liberales clásicos cuyo máximo exponente sin dudas lo encontramos en **Juan Jacobo Rousseau**.

Pese a que la primer generación de derechos es aún difícil de proteger, a fines del siglo pasado, de la mano del llamado Constitucionalismo Social, aparecen los **Derechos humanos de la segunda generación**⁸, apodados derechos sociales y económicos.

Estos mucho más difíciles de adquirir vigencia en el campo del derecho positivo, pese a que su titular es el hombre, a veces lo son entidades colectivas o asociaciones. Encierran un concepto de **“libertad positiva”**, es una libertad **“para”**, busca satisfacer necesidades humanas y **asigna funcionalidad social a los derechos dejando de lado la versión individualista clásica**.

Toma como horizonte a la democracia social y a la idea de que la dignidad humana es un objetivo del cual el Estado no puede estar ausente. Dentro de este campo aparecen además de los derechos sociales, los llamados derechos imposibles, tema de análisis párrafos adelante.

Los Derechos de la tercera generación, tan en boga actualmente que nos hacen olvidar los fundamentales que son los de primera y segunda, son derechos cuya titularidad excede el marco individual, ya que pese a ser subjetivo de cada sujeto, el interés es compartido con una pluralidad de personas con una intención común. Entre otros es el llamado derecho a la preservación del ambiente, al equilibrio ecológico, a la no contaminación de aguas o atmósfera, a la no proliferación armas nucleares, etc., en general **todo lo relacionado con el mantenimiento de la vida humana y su entorno natural en equilibrio**.

IV. CONTENIDO MORAL

DE LA DEMOCRACIA:

DERECHOS HUMANOS.

Como analicé supra la concepción moderna de los derechos fundamentales tiene su raíz histórica entre otros precedentes ya mencionados, en las declaraciones de derechos norteamericana y francesa del siglo XVIII.

La custodia de las libertades y derechos individuales se basan en la idea liberal; por ello la base del constitucionalismo ha sido la concepción de que las cartas magnas debe contener el reconocimiento expreso de ciertas esferas de autodeterminación individual y su protección ante los detentadores del poder.

La Revolución Norteamericana ejerció una notable influencia en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (Francia, 1789), y todas ellas a su vez sirvieron de base para la evolución de los sistemas latinoamericanos.

Es evidente, entonces que la Declaración de los Derechos del Hombre de Virginia de 1776 (luego de Filadelfia) abrieron el camino para la instalación de la democracia moderna.

La democracia, sistema que encuentra entrañable ligazón⁹ con la libertad y los derechos humanos, la moderna que nosotros conocemos,

es esencialmente norteamericana en su contenido y desarrollo, (aunque es necesario reconocer que ideológicamente se halla presente el espíritu revolucionario francés); ya que hasta comenzado el siglo XIX no se constituyeron grandes repúblicas democráticas en las cuales, decaídos todos los privilegios hereditarios, los ciudadanos gocen de libertad a la sombra de las mismas leyes y completa igualdad de derechos.

Francia que había aportado a esa evolución institucional sajona el estímulo de sus inquietudes culturales y sus pensadores políticos, filósofos y economistas, adoptó el sistema mediante la célebre Declaración de 1789. Difundió y vulgarizó los principios proclamados por la emancipación norteamericana.

A partir de allí aparece la relación que nos interesa: **Democracia-Derechos Humanos**, adquiriendo poco a poco, esta forma de gobierno el **contenido moral y humano** que le había faltado en la antigüedad. Esto es lo mas importante de lo surgido en estos hechos históricos: **no la democracia como sistema ni la república como forma de gobierno, ya conocidos a través de la historia, sí el constitucionalismo de la mano de ellas (la democracia y la república) y de los derechos fundamentales, ya que sin**

su garantía jamás se hubiera podido asegurar la existencia de la dignidad, las libertades y la justicia progresiva. Sumado todo esto, se obtiene la configuración del Estado de derecho, donde la organización política de la sociedad reposa sobre normas fundamentales cuyo imperio se sobrepone a toda voluntad arbitraria o personal.

La ideología de los derechos humanos en cuanto promueve la libertad y los derechos esboza esa forma de organización política que es la democracia. La esencia de ésta consiste en ser una orden jurídico político, constitucional, basado en el reconocimiento y respeto a las dignidades del hombre, a su libertad y sus derechos. Siguiendo el razonamiento, para una vigencia efectiva de los derechos del hombre en una sociedad concreta hay que partir de aquella concepción y trasladar sus postulados al derecho positivo vigente, tanto en el orden nacional como supranacional. Y aquí aparece la cuestión crucial a resolver: **el de la recepción de los D.H. en el derecho positivo, en el vigente, en el actual y el presente, en el efectivo, eficaz, observado y no meramente formulado.** Para lograr de una vez por todas la verdadera protección a las dignidades humanas. El desafío es éste y está planteado. □

1. MASSINI, Carlos. Derechos Humanos. Discusión filosófica acerca de su existencia y fundamento, en *Rev. El Derecho*, Tomo 106, p. 950
2. HITTERS, Juan Carlos. Protección de los Derechos Humanos (visión sintética), en *El Derecho*, Tomo 135, p. 940 y ss
3. SABINE, George. Historia de la Teoría Política, traducción de Vicente Herrero, México, 1975, página 118 y ss.
4. SABINE, George. Historia de la Teoría Política, traducción de Vicente Herrero, México, 1975, página 126 y ss.
5. SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. Los derechos del Hombre en la Revolución Francesa, Ediciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, año 1956, p.16 y ss.
6. NIKKEN, Pedro. La protección internacional de los Derechos Humanos. Su desarrollo progresivo, Instituto Interamericano de D. H., *Edit. Civitas*, 1987, pag. 35
7. HITTERS, Juan Carlos. Protección de los Derechos Humanos (visión sintética), en *El Derecho*, Tomo 135, p. 943.
8. BIDART CAMPOS, Germán. *Teoría General de los Derechos Humanos*, *Edit. Astrea*, Buenos Aires, 1991, p. 335.
9. BIDART CAMPOS, Germán, op. cit. p. 49.

BIDART CAMPOS, Germán. *Teoría General de los Derechos Humanos*, *Edit. Astrea*, Buenos Aires, 1991.

BIDART CAMPOS, Germán. *Derecho Político*. *Edit. Astrea*, 1993.

FRIAS, Pedro. Estado Social de derecho o catálogo de ilusiones, en diario *La Nación* del 25/ 4/ 87, p.7.

FRIAS, Pedro. Cuando la limosna es grande..., en diario *La Nación* del 8/ 4/ 88, p.7.

HITTERS, Juan Carlos. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Tomos I y II, *Edit. Ediar*, Buenos Aires, 1991.

HITTERS, Juan Carlos. Protección de los Derechos Humanos (visión sintética), en *El Derecho*, Tomo 135, p. 940 y ss.

LOWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*, *Edit. Ariel*, Barcelona, 1983.

MASSINI, Carlos. Derechos Humanos. Discusión filosófica acerca de su existencia y fundamento, en *Rev. El Derecho*, Tomo 106, p. 950 y ss.

NIKKEN, Pedro. La protección internacional de los Derechos Humanos. Su desarrollo progresivo, Instituto Interamericano de D. H., *Edit. Civitas*, 1987.

PRONK, J. P. Derechos Humanos y ayuda para el desarrollo en *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, año 1977, num. 19, pag. 37 a 44.

SABINE, George. Historia de la Teoría Política, traducción de Vicente Herrero, México, 1975.

SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. Los derechos del Hombre en la Revolución Francesa, Ediciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, año 1956.